



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00206-00

No se accede a la solicitud de adición y aclaración del auto admisorio de la demanda, pues las situaciones relacionadas con no oír o escuchar a los demandados, son circunstancias procesales que deberán evaluarse en su oportunidad, de darse el caso, sin que constituya un requisito formal del auto admisorio. Ello sin perjuicio de lo que la Corte Suprema de Justicia ha dispuesto para el efecto, tratándose de restituciones derivadas de contratos de leasing.

De otra parte, toda vez que la notificación del demandado FREY EDUARDO QUINTERO SUÁREZ se surtió en debida forma bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, permanezca el proceso en secretaría a fin de que se surta el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 112 del 9-ago-2023